

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-01-013

El **Consejo Politécnico**, mediante sesión ordinaria efectuada el día 19 de enero de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerandos:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), señala: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior”*;
- Que**, el artículo 24 literal e) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable (...)”*;
- Que**, el artículo 24, letra k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)”*;
- Que**, mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 21-10-302 adoptada en sesión del 12 de octubre de 2021, se conoció el proyecto de Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la institución, adjunto al Oficio Nro. VRA-027A de fecha 11 de octubre de 2021, suscrito por Paúl Herrera Samaniego, Ph.D., Vicerrector Académico de aquella época; donde se realizó varias observaciones al proyecto en mención, para ser tratadas en la siguiente sesión de aquel organismo;
- Que**, el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 21-10-306 adoptada en sesión del 14 de octubre de 2021, conoció y aprobó el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, con Código Nro. REG-ACA-VRA-040, documento adjunto al Oficio Nro. VRA-027A de fecha 11 de octubre de 2021, suscrito por Paúl Herrera Samaniego, Ph.D., Vicerrector

Académico, considerando que “*el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución No. RPC-SE-19-No.055-2021, expidió el nuevo Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el cual está vigente desde su publicación en la Gaceta del CES: 28 de junio 2021. La disposición transitoria décima sexta de dicho reglamento establece: “En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, las universidades y escuelas politécnicas públicas, actualizarán su Reglamento interno de escalafón docente incluida la tabla de remuneraciones con base en el presente Reglamento y la resolución que expida el Consejo de Educación Superior dispuesta en el artículo 65”;*

Que, mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 21-11-351 adoptada en sesión del 11 de noviembre de 2021, se conoce y aprueba las modificaciones propuestas al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, con Código Nro. REG-ACA-VRA-040, contenidas en el Oficio Nro. ESPOL-VRA-2021-0172-O de fecha 09 de noviembre de 2021, dirigido a la Rectora de ESPOL, y suscrito por Paúl Herrera Samaniego, Ph.D., Vicerrector Académico;

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 19 de enero de 2023, se conoce el Oficio Nro. ESPOL-VDOC-2023-0007-O de fecha 16 de enero de 2023, suscrito por Paola Romero Crespo, Ph.D., Vicerrectora de Docencia, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., mediante el cual remite el proyecto de reformas al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, con Código Nro. REG-ACA-VRA-040; el cual contiene las modificaciones respecto a la determinación de las atribuciones de los Vicerrectores de Docencia y de I+D+i; expuesto ante el Pleno por el Ab. Carlos Plaza Toala, Asesor Jurídico.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, letra e) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

RESUELVE:

PRIMERO: **CONOCER y APROBAR** las modificaciones al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), con Código Nro. REG-ACA-VRA-040, contenidas en el Oficio Nro. ESPOL-VDOC-2023-0007-O, de fecha 16 de enero de 2023, suscrito por Paola Romero Crespo, Ph.D., Vicerrectora de Docencia, y dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.; cuyas modificaciones se detallan en el siguiente cuadro:

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO	
NORMATIVA ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 12.- Distribución de la carga de trabajo politécnico.- La planificación académica y la asignación de la carga de las actividades definidas en los artículos anteriores será aprobada por el Vicerrector Académico en concordancia con las disposiciones del documento “Carga de Trabajo Politécnico”.	Artículo 12.- Distribución de la carga de trabajo politécnico.- La planificación académica y la asignación de la carga de las actividades definidas en los artículos anteriores será aprobada por el Vicerrector de Docencia en concordancia con las disposiciones del documento “Carga de Trabajo Politécnico”.
Artículo 25.- Carga horaria de docencia y tiempo de vinculación del personal académico ocasional.- (...) De manera excepcional, y en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, se podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico	Artículo 25.- Carga horaria de docencia y tiempo de vinculación del personal académico ocasional.- (...) De manera excepcional, y en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, se podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico

<p>no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación previa aprobación del Vicerrector Académico, siempre que puedan impartir al menos tres (3) de horas de clase.</p>	<p>no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación previa recomendación del Vicerrector de I+D+i y aprobación del Vicerrector de Docencia, siempre que puedan impartir al menos tres (3) de horas de clase.</p>
<p>Artículo 33. - Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 de la ESPOL, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, deberá acreditar lo siguiente: (...) b) Requisitos de docencia. - Acreditar al menos doce (12) meses y no más de 24 meses de experiencia profesional docente en educación superior (...).</p>	<p>Artículo 33. - Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 de la ESPOL, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, deberá acreditar lo siguiente: (...) b) Requisitos de docencia. - Acreditar al menos doce (12) meses (...).</p>
<p>Artículo 41.- Solicitud y aprobación del concurso público de méritos y oposición.- La solicitud y aprobación de los concursos públicos de méritos y oposición, se realizarán de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo Directivo de cada Unidad Académica solicitará al Consejo Politécnico, en forma motivada y con la debida justificación, la autorización para la convocatoria y realización del concurso público de méritos y oposición para vincular a personal académico titular a la ESPOL. Esta solicitud deberá contener el número de Profesores, la categoría, las campos de conocimiento, y las propuestas de bases para los concursos correspondientes, en concordancia con las necesidades institucionales. 2. La Unidad Académica previamente coordinará con la Unidad de Administración del Talento Humano - UATH, la obtención de la disponibilidad presupuestaria y los números de partidas correspondientes, información que será incluida en las Bases para cada concurso. 3. La solicitud de la Unidad Académica, será remitida al Rector, quien luego de validar los requerimientos, a través del Vicerrectorado Académico enviará a la Comisión de Docencia para el estudio y recomendación respectiva, la cual se elevará al Consejo Politécnico para la aprobación que corresponda. 	<p>Artículo 41.- Solicitud y aprobación del concurso público de méritos y oposición.- La solicitud y aprobación de los concursos públicos de méritos y oposición, se realizarán de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de cada Unidad Académica solicitará al Consejo Politécnico, en forma motivada y con la debida justificación, la autorización para la convocatoria y realización del concurso público de méritos y oposición para vincular a personal académico titular a la ESPOL. Esta solicitud deberá contener el número de Profesores, la categoría, las campos de conocimiento, y las propuestas de bases para los concursos correspondientes, en concordancia con las necesidades institucionales. 2. La Unidad Académica previamente coordinará con la Unidad de Administración del Talento Humano - UATH, la obtención de la disponibilidad presupuestaria y los números de partidas correspondientes, información que será incluida en las Bases para cada concurso. 3. La solicitud de la Unidad Académica, será remitida al Rector, quien luego de validar los requerimientos, a través del Vicerrectorado de Docencia enviará a la Comisión de Docencia para el estudio y recomendación respectiva, la cual se elevará al Consejo Politécnico para la aprobación que corresponda.
<p>Artículo 43.- Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición. - Una vez autorizado el inicio del concurso por el Consejo Politécnico, se procederá a nombrar a los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición.</p>	<p>Artículo 43.- Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición. - Una vez autorizado el inicio del concurso por el Consejo Politécnico, se procederá a nombrar a los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición.</p>

<p>De acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable de educación superior, en concordancia con lo dispuesto en el RECEPASES, los miembros de esta comisión serán Profesores titulares (40% de miembros externos a la Institución y 60% por Profesores titulares de la ESPOL), con la siguiente distribución:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Rector de la ESPOL o su delegado, que deberá ser un Profesor titular, quien lo presidirá. • El Vicerrector Académico de la ESPOL o su delegado, que deberá ser un Profesor titular en un área afín al concurso de méritos y oposición. • Un Profesor titular de la ESPOL perteneciente a la Unidad Académica requirente, nombrado por el Consejo Directivo de dicha unidad, que deberá ser del campo de conocimiento afín al concurso de méritos y oposición. • Dos Profesores titulares externos a la institución que deberán ser designados, a petición del Rector de la ESPOL, por otra institución de educación superior acreditada por el CACES. De demostrarse ausencia o no disponibilidad de personal académico con la formación requerida en el concurso, los miembros externos de la Comisión de Evaluación provendrán de personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente en su país de origen, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo. (...). 	<p>De acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable de educación superior, en concordancia con lo dispuesto en el RECEPASES, los miembros de esta comisión serán Profesores titulares (40% de miembros externos a la Institución y 60% por Profesores titulares de la ESPOL), con la siguiente distribución:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Rector de la ESPOL o su delegado, que deberá ser un Profesor titular, quien lo presidirá. • El Vicerrector de Docencia de la ESPOL o su delegado, que deberá ser un Profesor titular en un área afín al concurso de méritos y oposición, cuando el concurso sea para un profesor auxiliar 1. • El Vicerrector de I+D+i de la ESPOL o su delegado, que deberá ser un Profesor titular en un área afín al concurso de méritos y oposición, cuando el concurso sea para un profesor agregado 1 o principal 1. • Un Profesor titular de la ESPOL perteneciente a la Unidad Académica requirente, nombrado por el Consejo de Unidad de Académica de dicha unidad, que deberá ser del campo de conocimiento afín al concurso de méritos y oposición. • Dos Profesores titulares externos a la institución que deberán ser designados, a petición del Rector de la ESPOL, por otra institución de educación superior acreditada por el CACES. De demostrarse ausencia o no disponibilidad de personal académico con la formación requerida en el concurso, los miembros externos de la Comisión de Evaluación provendrán de personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente en su país de origen, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo. (...).
<p>Artículo 45.- Elaboración de las bases del concurso.- La Unidad Académica requirente elaborará las bases del concurso de méritos y oposición siguiendo las guías o formatos establecidos por la Unidad de Administración de Talento Humano de la ESPOL. Estas bases serán aprobadas por el Consejo Directivo de la Unidad Académica y mínimo contendrá: (...).</p>	<p>Artículo 45.- Elaboración de las bases del concurso.- La Unidad Académica requirente elaborará las bases del concurso de méritos y oposición siguiendo las guías o formatos establecidos por la Unidad de Administración de Talento Humano de la ESPOL. Estas bases serán aprobadas por el Consejo de la Unidad Académica y mínimo contendrá: (...).</p>
<p>Artículo 76.- Órgano encargado de la promoción. – El órgano encargado de la promoción es la Comisión para la promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, está integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Vicerrector/a académico, quien preside; y, b) Cuatro (4) profesores titulares de la ESPOL, quienes serán designados por el Consejo Politécnico considerando la experiencia de cada uno en 	<p>Artículo 76.- Órgano encargado de la promoción. – El órgano encargado de la promoción es la Comisión para la promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, está integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Rector, quien preside o su delegado; y, b) Cuatro (4) profesores titulares de la ESPOL, quienes serán designados por el Consejo Politécnico considerando la experiencia de cada uno en

<p>Docencia, Investigación y Gestión, procurando que exista un equilibrio entre las cuatro áreas.</p> <p>La Comisión podrá invitar a sus sesiones a los representantes de los profesores de las Unidades Académicas ante el Consejo Politécnico.</p> <p>El Vicerrector Académico designará al Secretario/a de la Comisión.</p> <p>Los Lineamientos para la promoción del personal académico titular de la ESPOL, regulará los requisitos, las funciones para la promoción del Personal Académico Titular, y el proceso de promoción del personal académico titular de la ESPOL de conformidad al presente Reglamento, y al RECEPASES, el Estatuto y demás normativa interna de la ESPOL.</p>	<p>Docencia, Investigación y Gestión, procurando que exista un equilibrio entre las cuatro áreas.</p> <p>La Comisión podrá invitar a sus sesiones a los representantes de los profesores de las Unidades Académicas ante el Consejo Politécnico.</p> <p>El presidente de la Comisión designará al Secretario/a de la Comisión.</p> <p>Los Lineamientos para la promoción del personal académico titular de la ESPOL, regulará los requisitos, las funciones para la promoción del Personal Académico Titular, y el proceso de promoción del personal académico titular de la ESPOL de conformidad al presente Reglamento, y al RECEPASES, el Estatuto y demás normativa interna de la ESPOL.</p>
<p>Artículo 85.- Participantes del proceso de evaluación integral del desempeño.- Los actores del proceso de auto evaluación son los miembros del personal académico y en el proceso de heteroevaluación serán los estudiantes.</p> <p>Los actores del proceso de coevaluación son:</p> <p>1. Para las actividades de docencia, investigación y vinculación:</p> <p>a) Al menos, dos (2) pares académicos profesores de la ESPOL con formación en el correspondiente campo amplio de conocimiento, de los cuales uno será seleccionado por el profesor evaluado, y el segundo será un par ciego, que se seleccionará de forma aleatoria a través de la plataforma establecida por la institución; y,</p> <p>b) Las autoridades académicas que según la normativa interna de la ESPOL estén encargadas de la evaluación.</p> <p>2. Para las actividades de gestión educativa a nivel de unidad académica, una comisión de evaluación conformada por tres (3) miembros del personal académico. El Consejo Directivo designará a los miembros de esta Comisión, de entre profesores que no tengan carga de gestión educativa.</p> <p>Para la evaluación de la gestión educativa de nivel institucional, el Consejo Politécnico conformará una comisión de evaluación, que estará integrada por cuatro (4) profesores que no tengan carga de gestión educativa.</p>	<p>Artículo 85.- Participantes del proceso de evaluación integral del desempeño.- Los actores del proceso de auto evaluación son los miembros del personal académico y en el proceso de heteroevaluación serán los estudiantes.</p> <p>Los actores del proceso de coevaluación son:</p> <p>1. Para las actividades de docencia, investigación y vinculación:</p> <p>a) Al menos, dos (2) pares académicos profesores de la ESPOL con formación en el correspondiente campo amplio de conocimiento, de los cuales uno será seleccionado por el profesor evaluado, y el segundo será un par ciego, que se seleccionará de forma aleatoria a través de la plataforma establecida por la institución; y,</p> <p>b) Las autoridades académicas que según la normativa interna de la ESPOL estén encargadas de la evaluación.</p> <p>2. Para las actividades de gestión educativa a nivel de unidad académica, una comisión de evaluación conformada por tres (3) miembros del personal académico. El Consejo de cada Unidad Académica designará a los miembros de esta Comisión, de entre profesores que no tengan carga de gestión educativa.</p> <p>Para la evaluación de la gestión educativa de nivel institucional, el Consejo Politécnico conformará una comisión de evaluación, que estará integrada por cuatro (4) profesores que no tengan carga de gestión educativa.</p>

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico; encárguese de la ejecución a todos los Organismos de Cogobierno, Autoridades Institucionales, Autoridades Académicas, Comisiones y Secretarías; y, de su cumplimiento, al Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de I+D+i, Decanos, Subdecanos, y demás autoridades académicas. En general el cumplimiento se extiende a todo el personal académico y de apoyo académico de la ESPOL.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico; encárguese de la ejecución al Consejo Politécnico, Autoridades Institucionales, Autoridades Académicas, Comisiones y Secretarías; y, de su cumplimiento, al Rector, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de I+D+i, Decanos, Subdecanos, y demás autoridades académicas. En general el cumplimiento se extiende a todo el personal académico y de apoyo académico de la ESPOL.

SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría Administrativa, que notifique a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras, Comisiones y demás instancias de la ESPOL, sobre la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC